



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 10 de noviembre del 2017

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 11-2017, de fecha 10 de noviembre del 2017, del tratamiento del sexto punto de Agenda, sobre: “Tratamiento del requerimiento de respaldo a la Propuesta del de Proyecto de Ley que Establece Base de Cálculo para Pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Trabajadores del Sector Publico bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía político, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15° establece que el Consejo Regional, tiene entre otras atribuciones: inciso I. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en su Artículo IV del Título Preliminar establece que los fines esenciales del Consejo Regional son lograr una gestión pública regional eficiente, eficaz y transparente que conduzca a fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, se promueva la inversión pública y privada, el empleo, se garantice el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región;

Que, el Inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, modificado por Ley N° 25224, establece que: “el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios: “se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que, «en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales”. El Artículo 2° de la misma norma dispone que, “a partir del 1 de febrero de 1991, dejase sin efecto, transitoriamente, sin Excepción, las disposiciones legales y administrativas que establezcan remuneraciones mensuales tomando como referencia el ingreso total y otros beneficios de carácter mensual que perciban los Senadores y Diputados”;



Que, el Artículo 6° de acotada norma dispone que, a partir de febrero de 1991, la remuneración principal de los funcionarios directivos y servidores públicos se rige por las escalas, niveles y montos consignados en Los anexos del referido decreto supremo. Finalmente, el inciso a) del Artículo 9° del mismo, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores que se otorgan en base el sueldo remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración total permanente a excepción de los casos siguientes a) compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo;

Que, de los 10 anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se aprecia que en ninguna de las diez (10) escalas y sus respectivos niveles, el monto de la remuneración principal sobrepasa el importe de S/ 48.60 Soles. Así, han transcurrido más de 26 años desde que se promulgó este decreto supremo, y la disposición que tenía carácter transitorio, se ha convertido en permanente, sin que hasta la fecha se haya tomado alguna medida complementaria o modificadorio que pudiera incrementar la base de cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS) de los trabajadores del sector público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es por ello que el monto de la Compensación por tiempo de servicios del trabajador que deja de laborar en la actualidad, es similar a la Compensación por tiempo de servicios de un trabajador que cesó en el servicio hace 26 años (de servicio), por cuanto, la Remuneración principal ha sido congelada sin ninguna variación desde el año 1990;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, a modo de comparación podemos apreciar las diferencias de los importes por Compensación por tiempo de servicios por 30 años de un servidor público bajo el Régimen Laboral Público con un servidor público bajo el Régimen Laboral Privado en los niveles de directivo, profesional y técnico; donde se puede evidenciar claramente que, mientras bajo el Régimen Público la base de cálculo para la CTS es ínfima, entonces su CTS por 30 años de servicios resulta que no alcanza una remuneración mensual de un servidor bajo el Régimen Privado; es decir, su CTS por 30 años de servicios no alcanza ni el valor de una Unidad impositiva tributaria UIT, en cambio el servidor público bajo el Régimen Laboral Privado, luego de 30 años de servicios si puede percibir una CTS que supera los S/ 100.000 Soles;

Que, por otro lado, se debe tomar en cuenta que el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, limita indebidamente el tiempo de servicios a solamente 30 años, cuando el tiempo efectivamente laborado del 90% de los trabajadores, supera los 35 o 40 años de servicios; por lo que, la CTS se debe calcular por el número de años efectivamente laborados. Además, en la actualidad, los ingresos económicos de los trabajadores bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, están compuestas por la remuneración total y en incentivo único que siendo recursos del tesoro público, son transferidos a los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo “CAFAE”, de cada entidad para el posterior pago a sus trabajadores. En relación a los antecedentes de los CAFAE, tenemos que mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, así como la constitución, funciones y responsabilidades del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, en su Artículo 1° establece que, “las entidades públicas cuyos trabajadores están sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo abonarán a sus trabajadores conceptos remunerativos contenidos en la planilla única de pagos”; y, el inciso e) del Artículo 2° establece que, “el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad de acuerdo su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes casos: (...) e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones”. Asimismo el inciso c) del artículo 3 establece que, “constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes: (...) c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorización por su titular”;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, modificado por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 publicado el 22-07-2001 se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52 de la Ley N° 27209. Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 170-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e Instancias descentralizadas, otorgados por el Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, están comprendidos en el numeral 3 del inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, vale decir, no se encuentran afectados de la Renta Bruta de Quinta Categoría;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que: “los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario”;

Que, el Artículo 2.1 de la Ley 29874, que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) señala que, “la ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala básica para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE; señala que la ley comprende al personal del gobierno nacional y de los gobiernos regionales bajo el Régimen laboral Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el Artículo 3.1 de la precitada Ley prescribe que, “Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

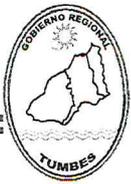
personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...);

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28411, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en relación a las transferencias de recursos del CAFAE para el pago del incentivo laboral o incentivo único, establece las condiciones y procedimientos para la transferencia de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001. En consecuencia, la norma antes citada demuestra que los recursos transferidos a los CAFAE de las entidades públicas para el pago de los servidores públicos bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuenta, con el respaldo presupuestal y su transferencia en el tiempo se encuentra debidamente garantizada. Por lo tanto, dichos importes son fijos y permanentes en el tiempo, por lo cual, constituyen ingresos remunerativos que deben formar parte de la remuneración mensual de los trabajadores;

Que, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú ha formulado la Propuesta del Proyecto de Ley que Establece Base de Cálculo para Pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Trabajadores del Sector Público Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante el Oficio N° 031-20147/CRSRT, recepcionado el 20 de septiembre del 2017 los representantes de los Sindicatos de Trabajadores del Departamento de Tumbes, como son: SUTRAGOBREGTUM, SUTSA, CGTP y SUTTYC solicitaron al Consejo Regional que a través de un Acuerdo de Consejo Regional se respalde la Propuesta del Proyecto de Ley que Establece Base de Cálculo para Pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Trabajadores del Sector Público Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante el Informe N° 756-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 06 de octubre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente respaldar el Proyecto de Ley que Establece Base de Cálculo para Pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Trabajadores del Sector Público Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR el “Proyecto de Ley que Establece Base de Cálculo para Pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de Trabajadores del Sector Público Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, formulado por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú”, lo cual ha sido propuesto al Consejo Regional por los Sindicatos SUTRAGOBREGTUM, SUTSA, CGTP y SUTTYC.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANZAR el presente a la Presidenta del Congreso de la República, a los Congresistas de la República representantes de la Región Tumbes y al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes SUTRAGOBREGTUM, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESEY ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**
CONSEJERO DEL LEGADO DEL CONSEJO REGIONAL
Liz Yaqueline Campos Feijóo
Lc. Liz Yaqueline Campos Feijóo
CONSEJERO REGIONAL